

# REGLAMENTO

(TEXTO ORDENADO 2007)

## SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA ASOCIACIÓN CIVIL

### CAPITULO I

#### **DE LAS SESIONES SOLEMNES INAUGURAL Y CIENTÍFICAS**

#### **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTICULO 1°:** En fecha a determinar por la Comisión Directiva se celebrará cada dos años la Sesión Solemne Inaugural y comprenderá:

- 1) Entrega de Diplomas a los nuevos miembros Titulares.
- 2) Entrega del Premio Sociedad Argentina de Mastología.
- 3) Palabras del Presidente Saliente.
- 4) Entrega de Diplomas a los miembros de la Comisión -directiva entrante.
- 5) Palabras del Presidente entrante.
- 6) Entrega de Diploma de Miembro Honorario Nacional al Presidente saliente

#### **ARTICULO 2°: SESIONES CIENTÍFICAS ORDINARIAS**

- 1) Las Sesiones Científicas Ordinarias tendrán lugar en el local que designe la Comisión Directiva
- 2) Se realizarán durante el año de acuerdo a citación expresa de la Comisión Directiva.
- 3) Las Sesiones Científicas Ordinarias Comprenderán:
  - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
  - b) Asuntos entrados.
  - c) Presentación de casos clínicos, piezas anatómicas, radiografías, instrumental, etc.

Las disposiciones para este último rubro son:

- a.- No durarán más de cinco minutos y no podrán ser leídas.
- b.- Ser enunciadas por escrito a la Secretaría de la Asociación hasta setenta y dos horas antes de la sesión correspondiente.
- c.- Presentar un resumen dactilográfico de hasta una carilla.
- 4) Comunicaciones: su duración será fijada por la Comisión Directiva, de acuerdo a la importancia del trabajo y temas a tratar.
- 5) El acta de la sesión será levantada por el Secretario quién la firmara conjuntamente por el Presidente de la Sesión. El tiempo de las presentaciones y comunicaciones será fiscalizado por el Secretario.

### **ARTICULO 3°: SESIONES CIENTÍFICAS EXTRAORDINARIAS:**

Se llevarán a cabo para tratar temas especiales o realizar Mesas Redondas, Sesiones Conjuntas con otras Entidades, Conferencias, Simposios etc., serán dispuestas por la Comisión Directiva o a solicitud de quince Miembros Titulares y aprobado por dicho pedido por las autoridades de la Asociación.

## **CAPITULO II**

### **ESCUELA ARGENTINA DE MASTOLOGIA**

#### **ARTICULO 4: DENOMINACIÓN Y SEDE:**

a) La Escuela Argentina de Mastología es el órgano docente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil- y depende en un todo de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.

b) Será domicilio legal de Escuela Argentina de Mastología la Ciudad de Buenos Aires, siendo su sede la misma de la Sociedad Argentina de Mastología o las que sus autoridades fijen en el futuro.

#### **ARTICULO 5°: DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS**

Promover y contribuir a la enseñanza de la Mastología. Para ello organizarán un curso de perfeccionamiento teórico práctico. Debidamente reglamentado, permitirá otorgar certificados a quienes cumplan con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Cuando la Sociedad Argentina de Mastología esté oficialmente autorizada a actuar como entidad rectora para que a través de ella se otorgue el Título de Especialista en Mastología, la Escuela Argentina de Mastología podrá dictar el Curso Oficial para Especialista en Mastología, con una duración de acuerdo a la Reglamentación vigente.

**ARTICULO 6°** fomentar y contribuir al perfeccionamiento y capacitación teórico-práctica de esta rama de la medicina.

#### **ARTICULO 7°** DE LAS AUTORIDADES:

- a) Las autoridades de la Escuela Argentina de Mastología serán elegidas por la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.
- b) Tendrán una duración de sus mandatos de 2 años, no pudiendo ser elegidos en el período siguiente.
- c) Para nombrar al Director de la Escuela, la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil tendrá en cuenta, en forma preferencial, a uno de los Ex-Presidente de la Asociación.
- d) Para designar al Director y demás Miembros de la Escuela será necesario obtener 2/3 de los votos de los miembros de la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.

#### **ARTICULO 8°: DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA ESCUELA:**

Los recursos y patrimonios de la Escuela Argentina de Mastología estarán constituidos por:

- a) El total de los aranceles provenientes de los cursos organizados por la Escuela.

- b) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y otro tipo de apoyo económico que se le acuerde.
- c) Los fondos de la escuela deberán ingresar directamente en la cuenta de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y serán exclusivamente redistribuidos por la Entidad.

**ARTICULO 9°:** GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA:

- a) La Escuela Argentina de Mastología estará dirigida por un Consejo Directivo y Asesorada por un Consejo Docente.
- b) El Consejo Directivo estará integrado por un Director, un Secretario Técnico y un Coordinador Docente, quienes serán designados por la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil en el mes de octubre del año previo a la renovación de las autoridades de la Escuela. No pueden desempeñar dichos cargos ninguno de los miembros de la Comisión Directiva en actividad, salvo el Tesorero que será el mismo de la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.
- c) El Consejo Docente estará integrado por tres consejeros designados por la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y propuestos por el Director de la Escuela.
- d) Se nombrará ayudantes docentes que colaborarán con las autoridades de la Escuela. Cada uno de ellos tendrá a su cargo una comisión de alumnos. El Director de la Escuela propondrá la designación a esos cargos.
- e) Para los casos de acefalía, la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil designará un Director interino para el resto del período a cumplir.

**ARTICULO 10°:** En casos excepcionales la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil puede designar un representante de la misma para colaborar en la Dirección de la Escuela.

**ARTICULO 11°:** FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA:

- 1) Representar a la Escuela en todos los actos públicos y científicos.
- 2) Resolver con su voto en caso de empate
- 3) Participar en la actividad docente del curso.
- 4) Dirigir la discusión, proponer las votaciones y proclamar sus resultados en el ámbito de Escuela.

**ARTICULO 12°:** FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

Proveer los elementos necesarios y realizar las tareas que emanen de las disposiciones adoptadas por la Comisión Directiva y el Consejo Docente referente a

- a) Fijación de fechas para inscripción del alumnado y recepción de las solicitudes correspondientes.
- b) Programación y control de clases y exámenes.
- c) Control de la asistencia del profesorado y alumnado.
- d) Confección de libretas de asistencia y materias.

- e) Refrendar la firma del Director.
- f) Redactar los informes mensuales y la memoria anual conjuntamente con el Director.
- g) Mantener al día un fichero del currículum de cada una de las autoridades, profesores y alumnos.
- h) Redactar y leer el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- i) Redactar y leer la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane del Consejo Directivo o del Consejo Docente.
- j) Promover la relación con las instituciones Públicas o privadas en todo lo referente al quehacer de la Escuela Argentina de Mastología.
- k) Difundir las actividades de la Escuela por medio de entrevistas, conferencias de prensa, publicaciones periódicas, radiales y televisivas de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Directivo.

**ARTICULO 13°: FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a) Tener a su cargo el movimiento financiero de la Escuela.
- b) Administrar y documentar los movimientos de fondos, en forma cronológica y ordenada dentro de las normas habituales de contabilidad.
- c) Informar sobre el estado de Caja y Cuenta de Gastos y Recursos cada vez que sea necesario.
- d) Practicar el Inventario y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- e) Proponer al Consejo Directivo la fijación de aranceles para los cursos organizados por la Escuela Argentina de Mastología.
- f) Proyectar y promover campañas financieras destinadas a promover los fondos que demande el funcionamiento de la Escuela Argentina de Mastología.
- g) En caso de vacancia del cargo; será reemplazado por el Protesorero de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.

**ARTICULO 14°: FUNCIONES DEL COORDINADOR DOCENTE:**

- a) Propiciar el intercambio de especialistas nacionales y extranjeros así como de todo profesional que desarrolle tareas relacionadas con las enfermedades de la mama a fin de exponer el resultado de sus investigaciones clínicas o experimentales.
- b) Proponer el intercambio de publicaciones y trabajos científicos realizados por especialistas o equipo de ellos, en el territorio nacional o en el extranjero.
- c) Formar un archivo-biblioteca integrado por las copias y apartados de trabajos presentados y publicados por miembros de la Asociación y de la Escuela Argentina de Mastología y por profesionales del país o del extranjero, que sean de interés para incrementar el acervo científico de la Escuela Argentina de Mastología.
- d) Formar un archivo de audiovisuales con las enfermedades de la mama como medio de enseñanza.
- e) Formar un fichero de las enfermedades de la mama en sus distintos aspectos etiológicos, clínicos y terapéuticos con el fin de facilitar la información bibliográfica.

f) En caso de vacancia del cargo, la Comisión directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil, queda autorizada para designar un reemplazante e Interinamente sus funciones serán ejercidas por el Secretario Técnico.

**ARTICULO 15°:** El Consejo Directivo de la Escuela Argentina de Mastología elevará informes trimestrales a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil de marzo a diciembre, en el que hará constar todo lo actuado durante ese lapso de tiempo.

**ARTICULO 16°:** En caso de situaciones importantes imprevistas se comunicarán las mismas a la Asociación.

**ARTICULO 17°:** El programa anual de actividades previstas será comunicado a la Asociación, antes de su publicación.

**ARTICULO 18°:** El Consejo Directivo elevará una Memoria Anual a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil antes el 31 de marzo del año siguiente.

a) El Consejo Directivo otorgará premios a los alumno, de acuerdo a la asistencia, puntualidad, evaluaciones parciales, evaluación final y monografía.

**ARTICULO 19°:** FUNCIONES DEL CONSEJO DOCENTE:

a) Colaborar en la planificación de la labor docente y científica a desarrollar durante el período correspondiente.

b) Colaborar en la organización del curso oficial de la Escuela Argentina de Mastología.

c) Proponer al Consejo Directivo la nómina de candidatos a profesores encargados de las tareas auxiliares de docencia.

d) Preparar el Organigramas de clases, de trabajos prácticos, mostraciones y seminarios del curso oficial.

e) Preparar el programa, fijar fechas de exámenes finales y parciales y designar las comisiones examinadoras respectivas.

f) Proponer el otorgamiento e intercambio de Becas al curso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA REVISTA ARGENTINA DE MASTOLOGIA**

**ARTICULO 20°** Es el órgano oficial de difusión de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil, dependerá directamente de la misma y tendrá carácter periódico, debiéndose publicar no menos de tres número por año, dentro de las posibilidades.

a) Director de la Revista será el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.

b) El Director de Publicaciones de la Revista será el Director de Publicaciones de la Asociación.

c) El Subdirector de Publicaciones de la Revista será el Subdirector de Publicaciones de la Asociación.

d) El Secretario de Redacción será designado por la Comisión Directiva de la Asociación; durará 4 años en su cargo.

- e) Además funcionarán: Un Comité Asistente de Redacción, designado por la Comisión Directiva con especial asesoramiento del Director de publicaciones y Secretario de redacción, y un Comité Ejecutivo.
- f) Los Miembros del Comité de Asistentes de Redacción, deberán ser confirmados o renovados en sus cargos por la Comisión Directiva, cada 2 años.
- g) En ausencia del Secretario de Redacción sus funciones y obligaciones serán ejercidas por un Miembro del Comité de Asistentes de Redacción designado por la comisión Directiva de la Asociación.
- h) Los Ex-Presidentes de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil serán designados Directores Honorarios de la Revista Argentina de Mastología.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS PUBLICACIONES**

**ARTICULO 21°:** El Director y Subdirector de Publicaciones asumen esa función.

**ARTICULO 22°:** Se publicarán en la Revista los artículos, trabajos, comunicaciones, información, actividad científica de Jornadas y Congresos y otras actividades similares, que juzguen interesantes las autoridades de la Revista con la aprobación de la Comisión Directiva.

**ARTICULO 23°:** Las Autoridades de la Revista con la aprobación de la Comisión Directiva determinarán en el “Reglamento de Publicaciones” las características del formato de las publicaciones.

**ARTÍCULO 24°:** Los trabajos e ilustraciones serán presentados por los autores de acuerdo a las formas determinadas en el “Reglamento de Publicaciones” que será publicado en la revista.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS**

**ARTICULO 25°** Todo trabajo científico o comunicación deberá ser presentado a la Secretaría firmado por el o los autores y considerado por la Comisión Directiva. Una vez aprobado, ésta fijará la fecha de su presentación.

**ARTICULO 26°:** Todo trabajo científico que haya sido aprobado por la Comisión Directiva podrá ser leído en las Sesiones Científicas Ordinarias.

**ARTICULO 27°** Los trabajos deber ser inéditos,

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LOS PREMIOS**

**ARTICULO 28°: a)** La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA- Asociación Civil otorgará cada dos años el Premio: “SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA”.

**b)** El mismo será discernido entre los trabajos que se hubiesen leído en las Sesiones Ordinarias de la Asociación durante el período mencionado.

- c) Los trabajos se presentaran impresos en papel carta a doble espacio, hasta un máximo de veinte páginas y en CD
  - d) Los trabajos presentados para Miembro Titular no serán elegibles para Premio,
  - e) Para resultar premiados los trabajos no deben haber sido presentados a otro Premio. La mayoría de los autores deben ser Miembros de la Sociedad. El trabajo debe ser leído por un miembro de la Sociedad.
  - f) El Jurado estará constituido por tres miembros: los dos últimos ex Presidentes y el tercero no debe ser miembro de la Comisión Directiva y será designado por sorteo de una terna propuesta por dicho órgano al final del Bienio. El Jurado deberá justificar el voto.
  - g) Su fallo es inapelable.
  - h) El veredicto se decidirá por mayoría de votos.
  - i) El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el Premio, cuando a su criterio los trabajos presentados no reúnan méritos suficientes.
  - j) El Premio consistirá en un Diploma que será entregado al autor o autores en la sesión solemne inaugural subsiguiente a la adjudicación.
- La Asociación puede instituir otros Premios.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS JORNADAS Y CONGRESOS**

#### **ARTICULO 29°:**

- a) La Comisión Directiva deberá organizar una jornada bienal en la fecha y el lugar que ella designará. Su objeto será el de vincular a Médicos del país y/o del extranjero para contribuir al progreso del estudio de la Mastología.
- b) La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil realizará cada 4 años un Congreso Argentino de Mastología.
- c) La sede y fecha del Congreso será fijada por la Comisión Directiva. La Comisión Organizadora será designada por la Comisión Directiva.
- d) El programa previsto será sometido a la consideración de la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y deberá contar con su aprobación.
- e) Durante estos eventos se fijarán los temas que se consideren de interés para ser tratados por los Comités de trabajo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS REPRESENTANTES**

**ARTICULO 30°:** La Comisión Directiva podrá nombrar representantes de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras.

- a) Debe recaer en Miembros Titulares cuando lo soliciten.
- b) El interesado debe elevar su pedido con treinta días de anticipación.
- c) Especificar claramente el propósito.
- d) Adjuntar documentación adecuada.
- e) Una vez cumplida la misión elevará un informe sobre las tareas desarrolladas y certificaciones de asistencia.
- f) El informe será publicado o presentado en Sesión Ordinaria, según lo considere la Comisión Directiva.
- g) La Comisión Directiva puede ofrecer directamente la representación de la Asociación a Miembros de reconocida jerarquía científica.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS COMITÉS DE TRABAJO**

**ARTICULO 31°:** OBJETIVO: el estudio exhaustivo de un tema de la especialidad, asignado por la Comisión de Comités, tratando de llegar a los propósitos que se persiguen.

**ARTICULO 32°:** Los integrantes de cada Comité de trabajos serán nombrados por la Comisión de Comités, teniendo en cuenta la mayor experiencia de la labor a encomendar.

**ARTICULO 33°** Deberán de comunicar a la Comisión de Comités la marcha de sus Estudios y presentar periódicamente en las Sesiones Ordinarias comentarios sobre su actuación.

**Dr. Claudio Lorusso**  
Secretario

**Dr. Aníbal Núñez De Pierro**  
Presidente